

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 320-2008-CE-PJ

Lima, 17 de diciembre de 2008

VISTO:

El informe presentado por la Comisión de Trabajo encargada sobre las requisitorias de la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme lo establece el artículo 136° del Código Procesal Penal, el oficio mediante el cual se dispone la ejecución de la detención deberá contener los datos de identidad personal del requerido, el cual concordado con lo previsto por la Ley N° 27411, modificada por Ley N° 28121; dicha requisitoria debe contener a efectos de individualizar al presunto autor, en forma obligatoria, los nombres y apellidos completos, edad, sexo, así como características físicas, talla y contextura, sin perjuicio de que pueda contener los demás datos precisados en el artículo 3° de las Leyes antes mencionadas, aunque sin carácter obligatorio;

Segundo: En el supuesto que la orden de captura emitida por el órgano jurisdiccional no contenga los datos de obligatorio cumplimiento, del requisitoriado; la Policía Nacional debe solicitar en forma inmediata la aclaración a la dependencia judicial respectiva;

Tercero: Que, el mismo artículo 136° del Código Procesal Penal establece como plazo de vigencia de toda requisitoria el de seis meses; excepto en los casos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo; sobre los cuales se prevé en forma expresa que no caducarán hasta la detención y juzgamiento de los requisitoriados; implicando ello que vencido los seis meses a los cuales se alude precedentemente, los órganos jurisdiccionales del país competentes deben renovar las órdenes de captura, en su defecto la Policía Nacional se encuentra en imposibilidad de ejecutar captura alguna que se encuentre en estado de caducidad;

Cuarto: Mediante Resolución Administrativa N° 134-CME-PJ, de fecha 25 de junio de 1996, se crea el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, destinado a inscribir a través de un sistema automatizado de información, las órdenes de captura y mandatos de detención; así como impedimentos de salida del país de quienes se encuentren sometidos a proceso penal; siendo obligación de los juzgados y salas jurisdiccionales el de informar a dicho Registro



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 320 -2008-CE-PJ

los mandatos que se dicten al respecto; así como su renovación, revocatoria o levantamiento;

Quinto: Asimismo, por Resolución Administrativa N° 029-2006-CE-PJ, de fecha 03 de marzo del año 2006, se aprobó el nuevo Reglamento Nacional de Requisitorias, en el cual se estableció como su finalidad las glosadas en el numeral precedente, incluyéndose que en dicho Registro también debe considerarse las declaraciones de homonimia emanadas de las dependencias judiciales del país, teniendo como objetivo especial el de brindar apoyo efectivo al servicio de impartición de justicia, evitándose de esta forma detenciones arbitrarias; así como informar a los órganos jurisdiccionales sobre la caducidad de las requisitorias; aunado a ello y a resultados de la Resolución Administrativa N° 216-2008-CE-PJ, la Policía Nacional al poder acceder al link de requisitorias de este Poder del Estado, facilitará su labor de aprehensión de requisitoriados;

Sexto: Es menester resaltar que ya desde el año 2006 la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial inició una labor de depuración de requisitoriados por delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo, así como personas con impedimento de salida del país, orientado a velar por la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Sétimo: Que en los presentes actuados obran en forma ilustrativa fichas de información general de requisitoriados extraídas de la Base de Datos del Poder Judicial, en las cuales se puede apreciar que contienen la información necesaria no sólo para el órgano jurisdiccional sino también de utilidad para la Policía Nacional, con fines de consulta y verificación de datos que se necesiten;

Octavo: Que no obstante lo expuesto precedentemente, los órganos jurisdiccionales no vienen haciendo uso del instrumento de consulta que constituye la base de datos de requisitorias de la institución; es mas, muchas dependencias judiciales del país, tiempo atrás remitían los oficios de captura o detención e incluso de impedimentos de salida del país, sin contener los datos indispensables para la correcta individualización del procesado requerido; abundando muchas órdenes de aprehensión no han sido renovadas, encontrándose caducas, lo cual genera como consecuencia de ello la indebida impunidad, toda vez que la Policía Nacional se encontraría en la imposibilidad de proceder a la captura o detención de éstos por la anomalías anotadas;

Noveno: Que, mediante Oficio N° 042-DIRINCRI-PNP-DIVREQ-Sec, de fecha 15 de febrero del año en curso, el Jefe de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, con sede en Lima, a mérito del encargo del señor General Director de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia, remitió al



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R. A. N° 320 -2008-CE-PJ

despacho de la Presidencia de la aludida Comisión un CD conteniendo los registros pormenorizados de personas que se encuentran con orden de captura por los delitos de terrorismo y tráfico ilícito de drogas, obrante en sus archivos;

Décimo: La información contenida en el mencionado documento fue remitida a la Gerencia de Informática del Poder Judicial para su sistematización, acorde a los rubros que exige la Base de Datos del Poder Judicial; labor que al haber resultado compleja, pues la información remitida no poseía criterios uniformes que permitan clasificarlas, la Comisión estableció un mecanismo orientativo, con resultados favorables al coadyuvar con dicha labor la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial;

Undécimo: Con Oficio N° 1203-2008-GSJR-GG/PJ el Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación, previa consulta a nivel nacional sobre la vigencia y/o validez de las requisitorias sistematizadas por la Gerencia de Informática por delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo, informa sobre el cumplimiento de la labor encomendada señalándose el haberse formateado la información recibida y desarrollado el aplicativo informático para el cotejo correspondiente entre lo remitido por la Policía Nacional con los registros contenidos en la base de datos de la institución y la información enviada por las Cortes Superiores de Justicia del país;

Duodécimo: Como resultado de la labor encomendada se lograron cotejar 50,014 registros de los cuales 46,386 eran por tráfico ilícito de drogas y 3,628 por delito de terrorismo; advirtiéndose de la información cotejada que existen 13,667 requisitorias por tráfico ilícito de drogas sin coincidencias entre ambos registros; mientras que por terrorismo existen 645 requisitorias sin coincidencias. Sin embargo, sobre las demás se estableció sus posibles coincidencias, detectándose que sólo tres requisitorias no presentaban origen identificable. La información antes mencionada ha sido disgregada por Distrito Judicial y contenida en los dispositivos magnéticos que se acompañan al informe de la Comisión;

Décimo tercero: Que por lo esgrimido deviene en necesario que cada Corte Superior de Justicia de la República, según le corresponda, determine la vigencia o cancelación de las requisitorias sin coincidencias pues éstas no contienen los datos obligatorios aludidos en los considerandos precedentes como para procederse a su registro; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, R. A. N° 320 -2008-CE-PJ

de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Remitir a las Cortes Superiores de Justicia el CD conteniendo los registros pormenorizados de personas que se encuentran con orden de captura por los delitos de terrorismo y tráfico ilícito de drogas, con la finalidad de que cada Registro Distrital de Condenas efectúe el debido procesamiento o descarte de requisitorizados sin coincidencias, en coordinación con los órganos jurisdiccionales especializados en lo penal y/o mixtos competentes, a efectos de actualizar la Base de Datos de Requisitorias del Poder Judicial y se constituya en instrumento de consulta para las dependencias judiciales así como de la Policía Nacional del Perú, que necesiten acceder a dicha base, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Segundo.- Conceder el plazo improrrogable de diez días hábiles, después de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, para ejecutar la labor precedentemente mencionada, bajo responsabilidad disciplinaria, a cuyo vencimiento deberá remitirse la información a la Gerencia General del Poder Judicial para la actualización de la Base de Datos de Requisitorias del Poder Judicial, la misma que al concluir su labor deberá dar cuenta de ello a este Órgano de Gobierno.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ